LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1895

Policía.- Se modifica la ley reglamentaria de policía en la atribución referente á servicios domésticos y compromisos de artesanos.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se modifican la atribución 11.ª del artículo 8.º y el artículo 24 de la ley reglamentaria de la policía de seguridad, en los siguientes términos: Decidir las diferencias que se suscitaren entre patrones y sirvientes, en lo concerniente á sus servicios y salarios, cualquiera que sea su importancia; é intervenir y decidir con igual competencia en los demás contratos sobre alquiler de servicios de mozos y peones y compromisos de artesanos.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 18 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario.

Fanór G. Romero - D. Secretario.

Adolfo Trigo Achá - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la capital Sucre, á 20 de noviembre de 1895.

M. BAPTISTA.

M. D. Medina, Ministro de gobierno.